



RESOLUCIÓN CNEE-245-2019
Guatemala, 31 de octubre de 2019
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-153-2018, publicada en el Diario de Centro América, el 31 de julio de del año 2018, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre. Al respecto, mediante la nota identificada como GPC-232-2019 la Distribuidora manifestó su aprobación con la ampliación de periodo para un saldo de **treinta y ocho millones trescientos treinta mil quetzales (Q.38,330,000.00)**, perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando una tasa de interés simple del 7% anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.68,435,879.57, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.132116 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 518,000,000 kWh.
 - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020** son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.584285
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.344230
BAJA TENSIÓN SIMPLE AUTOPRODUCTORES (B TSA)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.501142
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.391281
BAJA TENSIÓN SIMPLE HORARIA (BTSH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.542714
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.442068
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.353051
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.222517
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	1.105357
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	115.011423
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.994053
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.719541
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.956325
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	115.011423
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.994367
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.454698
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.232520
BAJA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA (BTHD)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	126.512565
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.999539
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.994728
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.989266
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.872106
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.798771
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.554464
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES (BTDA)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	134.179993
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.994079
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.689972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.701831
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	766.742820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.948191
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.532551
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.428137
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	



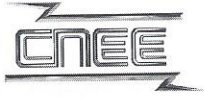
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	766.742820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.948290
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.745442
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	11.570902
MEDIA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA (MTHD)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	843.417102
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.953291
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.948737
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.943566
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.832652
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	36.367724
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.191059
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES (MTDA)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	862.585672
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.948944
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.600312
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.757046
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.444234
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.444234
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.230937
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071838
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071496
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071107
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	65.952527
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018007
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017922
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017824
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	21.512086

Nota: la desagregación de la Tarifa No Social de EEGSA para el período de noviembre 2019 a enero 2020 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.349629 Q/kWh y Cargo por Energía: 0.994601 Q/kWh.

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.007280% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020**.
- I.IV. Que **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

monto de treinta y ocho millones trescientos treinta mil quetzales (Q.38,330,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-232-2019, remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a esta Comisión.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



ANEXO
RESOLUCIÓN CNEE-245-2019

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-153-2018, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del **1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020**.

1. Costos de energía:

Para el trimestre de **julio a septiembre 2019**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	TOTAL
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q1,541,781.03	Q1,901,974.09	Q0.00	Q3,443,755.13
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q1,541,781.03	Q1,901,974.09	Q0.00	Q3,443,755.13
RENACE IV (Escritura Pública No. 19)	Q0.00	Q0.00	Q307,932.91	Q307,932.91
RENACE IV (Escritura Pública No. 18)	Q0.00	Q0.00	Q3,255,834.71	Q3,255,834.71
AGROIND. PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q0.00	Q0.00	Q1,436,954.12	Q1,436,954.12
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q449,290.63	Q469,330.68	Q722,723.46	Q1,641,344.77
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q449,290.63	Q469,330.68	Q722,723.46	Q1,641,344.77
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q231,045.14	Q0.00	Q279,137.52	Q510,182.66
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q231,045.14	Q0.00	Q279,137.52	Q510,182.66
INBIO (Escritura Pública No. 34)	Q0.00	Q0.00	Q641,671.93	Q641,671.93
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,477,909.14	Q0.00	Q1,643,605.80	Q3,121,514.94
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,477,909.14	Q0.00	Q1,643,605.80	Q3,121,514.94
INBIO (Escritura Pública No. 17)	Q0.00	Q0.00	Q254,711.86	Q254,711.86
CENTRAL GENERADORA ELECTRICA SAN JOSE	Q7,123,092.60	Q30,776,077.97	Q28,771,686.12	Q66,670,856.70
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q649,819.15	Q605,404.61	Q1,261,811.76	Q2,517,035.52
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q649,819.15	Q1,294,942.09	Q1,261,811.76	Q3,206,573.00
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q1,420,821.72	Q1,384,470.84	Q2,805,292.56
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q505,538.32	Q1,420,821.72	Q1,384,470.84	Q3,310,830.88
HIDROCUTZÁN (Escritura Pública No. 17)	Q125,538.37	Q180,523.22	Q190,579.37	Q496,640.96
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q2,515,408.39	Q2,274,975.09	Q2,218,052.09	Q7,008,435.57
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q3,456,583.98	Q3,444,093.70	Q3,355,978.60	Q10,256,656.27
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q3,456,583.98	Q3,444,093.70	Q3,355,978.60	Q10,256,656.27
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 20)	Q1,391,120.51	Q1,570,025.26	Q1,516,074.59	Q4,477,220.35



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	TOTAL
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 19)	Q1,391,120.51	Q1,570,025.26	Q1,516,074.59	Q4,477,220.35
Energias del Ocosito (Escritura Pública No. 9)	Q392,403.52	Q417,719.04	Q467,814.13	Q1,277,936.68
ENERGIAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q392,403.52	Q417,719.04	Q467,814.13	Q1,277,936.68
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q4,552,326.87	Q4,536,429.50	Q4,420,367.63	Q13,509,124.00
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q4,552,326.87	Q4,536,429.50	Q4,420,367.63	Q13,509,124.00
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q1,255,382.07	Q1,314,420.18	Q1,266,705.01	Q3,836,507.25
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q1,255,382.07	Q1,314,420.18	Q1,266,705.01	Q3,836,507.25
OXEC 2 (Escritura Pública No. 27)	Q1,919,857.73	Q1,870,858.07	Q1,943,577.77	Q5,734,293.57
OXEC 1 (Escritura Pública No. 26)	Q1,919,857.73	Q1,870,858.07	Q1,943,577.77	Q5,734,293.57
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q38,711.66	Q38,571.77	Q37,584.94	Q114,868.37
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q38,711.66	Q38,571.77	Q37,584.94	Q114,868.37
OXEC 1 (Escritura Pública No. 25)	Q787,966.84	Q785,119.54	Q834,463.05	Q2,407,549.44
OXEC 2 (Escritura Pública No. 24)	Q787,966.84	Q785,119.54	Q834,463.05	Q2,407,549.44
LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	Q171,881.61	Q159,159.69	Q63,502.61	Q394,543.91
SERGEÑA (Escritura Pública No. 10)	Q188,996.43	Q207,460.05	Q242,298.27	Q638,754.75
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q992,792.28	Q1,222,502.57	Q1,561,689.14	Q3,776,983.99
AGRO-POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q269,998.50	Q221,548.25	Q262,140.08	Q753,686.83
HIDRO. POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q269,998.50	Q221,548.25	Q262,140.08	Q753,686.83
GEN. LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	Q332,900.59	Q491,486.39	Q637,470.22	Q1,461,857.20
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	Q131,682.52	Q198,890.40	Q214,209.07	Q544,781.99
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q101,726.66	Q119,010.03	Q112,776.85	Q333,513.54
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q4,206,659.72	Q5,424,241.14	Q5,765,961.96	Q15,396,862.82
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q4,206,659.72	Q5,424,241.14	Q5,765,961.96	Q15,396,862.82
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q591,992.83	Q600,266.29	Q582,620.46	Q1,774,879.58
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q0.00	Q118,842.67	Q95,607.33	Q214,450.00
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q693,406.08	Q847,247.88	Q1,249,057.35	Q2,789,711.31
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q469,180.85	Q562,170.03	Q637,156.65	Q1,668,507.53
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q469,180.85	Q562,170.03	Q637,156.65	Q1,668,507.53
OXEC 3 (Escritura Pública No. 8)	Q1,254,985.71	Q1,256,066.63	Q1,224,512.59	Q3,735,564.93
OXEC 3 (Escritura Pública No. 06)	Q1,254,985.71	Q1,256,066.63	Q1,224,512.59	Q3,735,564.93
PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q567,662.19	Q733,710.33	Q714,938.78	Q2,016,311.30
HIDRO. PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q567,662.19	Q733,710.33	Q714,938.78	Q2,016,311.30
AGROPROP (Escritura Pública No. 14)	Q199,988.25	Q277,871.89	Q288,056.51	Q765,916.65
HIDRO. GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q240,666.93	Q359,461.05	Q350,230.38	Q950,358.36
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	Q259,934.67	Q68,865.22	Q90,942.14	Q419,742.02
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q87,305.84	Q86,990.36	Q84,764.77	Q259,060.97
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q87,305.84	Q117,371.03	Q84,764.77	Q289,441.64
TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (Escritura Pública No. 09)	Q7,808,542.19	Q4,160,190.40	Q3,418,176.86	Q15,386,909.45
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	Q8,636,866.32	Q7,931,910.78	Q7,753,164.01	Q24,321,941.11
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q5,366,229.01	Q3,129,572.32	Q2,681,238.43	Q11,177,039.77
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q3,789,752.23	Q3,475,695.37	Q2,375,038.25	Q9,640,485.85
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q0.00	Q86,990.36	Q40,495.67	Q127,486.03
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q101,529.09	Q118,021.77	Q41,622.95	Q261,173.82
SERVICIOS CM, S.A. (Escritura Pública No. 37)	Q1,475,253.98	Q530,941.16	Q465,245.98	Q2,471,441.12
ENER. DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q3,737,058.72	Q3,011,349.65	Q1,053,771.32	Q7,802,179.69
SERVICIOS, C.M (Escritura Pública No. 36)	Q1,467,375.75	Q437,108.14	Q342,836.75	Q2,247,320.63
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q497,434.77	Q136,999.08	Q12,911.23	Q647,345.08
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q495,229.85	Q134,243.00	Q0.00	Q629,472.85
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q13,097.90	Q0.00	Q0.00	Q13,097.90
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q13,097.90	Q0.00	Q0.00	Q13,097.90
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q22,627,720.74	(Q221,416.04)	(Q3,399,989.31)	Q19,006,315.40
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	(Q2,789,906.50)	(Q2,483,124.35)	(Q1,731,881.64)	(Q7,004,912.49)
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,376,628.42	Q1,967,951.05	Q1,651,793.90	Q4,996,373.38
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q3,433,497.98	Q3,488,550.09	Q3,388,932.72	Q10,310,980.79
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	(Q7,732,567.15)	(Q9,003,835.03)	(Q3,637,615.66)	(Q20,374,017.84)
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	Q218,246.53	(Q41,499.02)	(Q257,138.56)	(Q80,391.05)
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	(Q20,667.06)	(Q169,687.52)	Q1.84	(Q190,352.74)
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	(Q99.73)	(Q319.07)	(Q284,803.27)	(Q285,222.07)
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q1,351,414.60	Q1,328,608.36	Q1,390,846.70	Q4,070,869.66
TOTAL DE COSTOS DE COMPRAS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL TRIMESTRE				Q339,519,174.49

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre de **agosto a octubre 2019**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	ago-19	sep-19	oct-19	TOTAL
BTS	Q68,765,239.92	Q66,104,037.28	Q69,230,804.15	Q204,100,081.36
BTSA	Q364,659.69	Q376,029.20	Q393,835.60	Q1,134,524.49
BTSH Punta	Q0.00	Q111.03	Q116.23	Q227.26
BTSH Intermedia	Q0.00	Q330.38	Q345.91	Q676.29
BTSH Valle	Q0.00	Q61.71	Q64.29	Q126.00
BTSH Valle Adicional	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDP	Q19,195,566.27	Q18,784,935.17	Q19,674,489.49	Q57,654,990.93
BTDFP	Q35,116,839.57	Q33,558,259.67	Q35,147,399.47	Q103,822,498.70
BTHD PUNTA	Q322.68	Q8,818.22	Q9,235.45	Q18,376.36
BTHD INTERMEDIA	Q4,803.89	Q51,968.92	Q54,429.95	Q111,202.76
BTHD VALLE	Q606.01	Q10,107.51	Q10,585.80	Q21,299.32
BTHD VALLE ADICIONAL	Q0.00	Q373.69	Q391.45	Q765.15
BTDA	Q569,967.00	Q576,954.07	Q604,275.71	Q1,751,196.79
MTDP	Q3,823,389.72	Q3,650,684.58	Q3,823,561.09	Q11,297,635.39
MTDFP	Q10,875,941.33	Q10,931,077.96	Q11,448,715.10	Q33,255,734.39
MTDA	Q205,558.85	Q198,012.99	Q207,390.18	Q610,962.02
AP	Q12,742,774.93	Q12,374,423.07	Q12,960,409.23	Q38,077,607.24
APPN	Q227,814.32	Q212,248.67	Q222,299.61	Q662,362.60
VSC	Q176,838.61	Q187,147.29	Q196,009.78	Q559,995.68
Regie ET, BT P. Energía en Punta	Q10,137.00	Q10,137.00	Q10,137.00	Q30,410.99
Regie ET, BT P. Energía en Intermedia	Q16,929.59	Q16,929.59	Q16,929.59	Q50,788.76
Regie ET, BT P. Energía en Valle	Q39,110.17	Q39,110.17	Q39,110.17	Q117,330.51
Regie ET, MT P. Energía en Punta	Q336,119.64	Q336,119.64	Q336,119.64	Q1,014,358.91
Regie ET, MT P. Energía en Intermedia	Q561,559.56	Q561,559.56	Q561,559.56	Q1,684,678.69
Regie ET, MT P. Energía en Valle	Q1,184,809.07	Q1,184,809.07	Q1,184,809.07	Q3,554,427.22
TOTAL	Q154,220,987.81	Q149,176,246.47	Q156,135,023.54	Q459,532,257.83

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q339,519,174.49	-	Q459,532,257.83	= -Q120,013,083.34



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

4. Costos de potencia:

Para el trimestre de **julio a septiembre 2019**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	TOTAL
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q2,450,227.15	Q2,441,373.32	Q0.00	Q4,891,600.46
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q2,450,227.15	Q2,441,373.32	Q0.00	Q4,891,600.46
RENACE IV (Escritura Pública No. 19)	Q0.00	Q0.00	Q51,359.85	Q51,359.85
RENACE IV (Escritura Pública No. 18)	Q0.00	Q0.00	Q543,037.71	Q543,037.71
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q131,566.25	Q131,090.84	Q131,994.86	Q394,651.95
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q131,566.25	Q131,090.84	Q131,994.86	Q394,651.95
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q124,999.60	Q0.00	Q125,406.81	Q250,406.41
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q124,999.60	Q0.00	Q125,406.81	Q250,406.41
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,142,348.47	Q0.00	Q1,146,069.92	Q2,288,418.38
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,142,348.47	Q0.00	Q1,146,069.92	Q2,288,418.38
CENTRAL GENERADORA ELECTRICA SAN JOSE	Q14,536,466.06	Q14,493,222.43	Q14,602,593.54	Q43,632,282.02
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q265,730.43	Q123,784.00	Q266,596.11	Q656,110.54
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q265,730.43	Q264,770.22	Q266,596.11	Q797,096.77
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q343,421.01	Q345,789.28	Q689,210.30
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q122,207.44	Q343,421.01	Q345,789.28	Q811,417.73
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q787,226.41	Q784,381.79	Q789,790.97	Q2,361,399.17
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q787,226.41	Q784,381.79	Q789,790.97	Q2,361,399.17
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 20)	Q1,998,877.47	Q1,991,654.58	Q2,005,389.25	Q5,995,921.30
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 19)	Q1,998,877.47	Q1,991,654.58	Q2,005,389.25	Q5,995,921.30
Energías del Ocosito (Escritura Pública No. 9)	Q94,450.73	Q94,109.43	Q94,758.42	Q283,318.58
ENERGIAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q94,450.73	Q94,109.43	Q94,758.42	Q283,318.58
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q1,033,999.37	Q1,030,263.04	Q1,037,367.85	Q3,101,630.26
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q1,033,999.37	Q1,030,263.04	Q1,037,367.85	Q3,101,630.26
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q301,592.48	Q300,502.69	Q302,574.99	Q904,670.16
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q301,592.48	Q300,502.69	Q302,574.99	Q904,670.16
OXEC 2 (Escritura Pública No. 27)	Q283,800.10	Q282,774.60	Q284,724.64	Q851,299.35
OXEC 1 (Escritura Pública No. 26)	Q283,800.10	Q282,774.60	Q284,724.64	Q851,299.35
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q654,700.94	Q652,335.19	Q656,833.77	Q1,963,869.89
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q654,700.94	Q652,335.19	Q656,833.77	Q1,963,869.89
OXEC 1 (Escritura Pública No. 25)	Q118,250.04	Q117,822.75	Q118,635.27	Q354,708.06
OXEC 2 (Escritura Pública No. 24)	Q118,250.04	Q117,822.75	Q118,635.27	Q354,708.06
AGRO-POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q305,531.21	Q304,427.18	Q306,526.54	Q916,484.92
HIDRO. POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q305,531.21	Q304,427.18	Q306,526.54	Q916,484.92
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q425,912.74	Q424,373.71	Q427,300.24	Q1,277,586.70
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q709,500.26	Q706,936.50	Q711,811.61	Q2,128,248.37
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q709,500.26	Q706,936.50	Q711,811.61	Q2,128,248.37
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q0.00	Q391,570.54	Q394,270.85	Q785,841.39
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q147,841.25	Q147,307.03	Q148,322.88	Q443,471.16
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q147,841.25	Q147,307.03	Q148,322.88	Q443,471.16
OXEC 3 (Escritura Pública No. 08)	Q166,480.12	Q165,878.55	Q167,022.46	Q499,381.12
OXEC 3 (Escritura Pública No. 06)	Q166,480.12	Q165,878.55	Q167,022.46	Q499,381.12
PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q104,060.04	Q103,684.02	Q104,399.04	Q312,143.09
HIDRO. PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q104,060.04	Q103,684.02	Q104,399.04	Q312,143.09
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q1,815,470.33	Q1,808,910.17	Q1,821,384.61	Q5,445,765.11
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q1,815,470.33	Q391,570.54	Q1,821,384.61	Q4,028,425.48
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q5,015,608.80	Q4,997,485.02	Q5,031,948.23	Q15,045,042.04
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q0.00	Q1,808,910.17	Q394,270.85	Q2,203,181.02
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q425,912.74	Q424,373.71	Q427,300.24	Q1,277,586.70
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q1,906,418.27	Q1,899,529.47	Q1,912,628.84	Q5,718,576.58
ENER. DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q5,015,608.80	Q4,997,485.02	Q5,031,948.23	Q15,045,042.04
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q1,906,418.27	Q1,899,529.47	Q1,912,628.84	Q5,718,576.58



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	TOTAL
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q258,364.39	Q257,430.79	Q259,206.06	Q775,001.24
INDE-EGEE (Escritura Pública No. 19)	Q84,178.61	Q123,728.58	Q91,314.93	Q299,222.12
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 22)	Q114,902.98	Q114,892.51	Q115,709.23	Q345,504.72
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 21)	Q114,902.98	Q114,892.51	Q115,709.23	Q345,504.72
Renov. De Guatemala (Escritura Pública No. 26)	Q287,230.99	Q287,204.82	Q289,246.42	Q863,682.23
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 25)	Q287,230.99	Q287,204.82	Q289,246.42	Q863,682.23
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q295,348.30	Q295,321.39	Q297,420.69	Q888,090.38
TERMICA (Escritura Pública No. 32)	Q295,348.30	Q295,321.39	Q297,420.69	Q888,090.38
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q258,364.39	Q257,430.79	Q376,054.08	Q891,849.26
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q649,530.43	Q938,730.40	Q945,403.40	Q2,533,664.23
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q649,530.43	Q938,730.40	Q945,403.40	Q2,533,664.23
Ajuste	Q0.00	(Q0.00)	Q0.00	(Q0.00)
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	Q1,432,281.10	Q1,388,809.74	Q1,367,872.28	Q4,188,963.12
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	(Q33,041.08)	(Q19,779.64)	(Q96,397.73)	(Q149,218.45)
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q9,228,642.76	Q9,702,911.49	Q9,568,057.34	Q28,499,611.60
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q526,804.33	Q508,984.90	Q473,481.88	Q1,509,271.11
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	Q8,555,692.07	Q9,216,489.11	Q6,692,915.36	Q24,465,096.54
TOTAL DE COSTOS DE COMPRAS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE				Q229,351,063.47

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de **agosto a octubre 2019**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarID} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	ago-19	sep-19	oct-19	TOTAL
BTS	Q9,278,724.95	Q8,919,639.94	Q9,341,545.10	Q27,539,909.99
BTSA	Q55,916.93	Q57,660.33	Q60,390.76	Q173,968.01
BTSH Punta	Q0.00	Q26.79	Q28.04	Q54.83
BTSH Intermedia	Q0.00	Q47.90	Q50.15	Q98.06
BTDP	Q1,875,094.14	Q1,883,563.81	Q1,883,563.81	Q5,642,221.76
BTDFP	Q4,338,382.38	Q4,256,220.64	Q4,256,220.64	Q12,850,823.67
BTHD PUNTA	Q625.58	Q9,641.28	Q9,641.28	Q19,908.14
BTDA	Q193,372.48	Q195,693.88	Q195,693.88	Q584,760.24
MTDP	Q351,991.19	Q349,845.10	Q349,845.10	Q1,051,681.40
MTDFP	Q1,159,398.19	Q1,157,839.23	Q1,157,839.23	Q3,475,076.66
MTDA	Q72,048.49	Q76,562.92	Q76,562.92	Q225,174.34
AP	Q2,225,368.46	Q2,161,040.35	Q2,263,375.61	Q6,649,784.42
APPN	Q39,784.96	Q37,066.61	Q38,821.88	Q115,673.46
VSC	Q16,184.01	Q17,127.45	Q17,938.53	Q51,250.00
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q8,152.02	Q8,152.02	Q8,152.02	Q24,456.07
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q245,259.19	Q245,259.19	Q245,259.19	Q735,777.58
TOTAL	Q19,860,302.99	Q19,375,387.45	Q19,904,928.16	Q59,140,618.61



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{mesD} (DF_{t,i-1} \cdot PTP_{t,i-1} \cdot PFP_{t,i-1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{mesEENS} (EF_{t,i-1} \cdot PTP_{t,i-1} \cdot PFP_{t,i-1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q229,351,063.47	-	Q59,140,618.61	= Q170,210,444.86

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

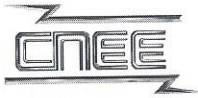
7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 518,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 70,254,961.80. Sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q70,254,961.80
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q72,769,595.53
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q2,514,633.74



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-918, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q70,254,961.80
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q68,335,168.37
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q1,919,793.42

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

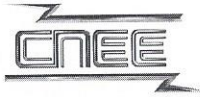
TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q4,434,427.16
--------------------------------	-----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos –APRS–:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.VI de la resolución CNEE-180-2019, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q.56,320,000.00, a favor de la Distribuidora, adicionando los intereses respectivos por Q 985,600.00, resultando un total de Q 57,305,600.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-44053-2019 GTTA-NotaS2019-165, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de los saldos por un monto de Q.37,030,000.00, a lo que la Distribuidora por medio de la nota GPC-232-2019 dio su aprobación proponiendo un monto de Q 38,330,000.00 perteneciente a la Distribuidora mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota ya mencionada remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	jul-19	ago-19	sep-19	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	A0627EC2- 217463950e49e2548e- 1601522581	Q936.783.76	Q904.610.55	Q904.610.55	Q2.746.004.86
Pago EOR	F-9661ESTEST	Q205.347.41	Q205.347.41	Q205.347.41	Q616.042.24
Pago CRIE	F-8944ESTEST	Q111.766.03	Q111.766.03	Q111.766.03	Q335.298.10
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q38.330.000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q57.305.600.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q22,672,945.21

9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Los resultados de estas disposiciones se reflejan en los ITE's remitidos por el AMM, los cuales se consideran en la integración trimestral de costos.

Facturas de Costos de Peaje secundario emitidos por Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.

- Para la liquidación de costos por servicios de peaje secundario en los cuales incurrió la Distribuidora se trasladó provisionalmente la factura de serie 0354DB21 y número 1108558093 correspondiente al mes de julio de 2019, por un monto de Q 16,107,421.55 (con IVA incluido), el monto en mención contiene un cargo por un ajuste al peaje secundario trasladado mediante el Informe de Transacciones Económicas del mes de julio 2019 que corresponden según lo indicado por la Distribuidora a los meses de enero,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

febrero, marzo y abril 2019, con base al peaje fijado mediante resolución CNEE-135-2019.

- Para la liquidación de costos por servicios de peaje secundario en los cuales incurrió la Distribuidora se trasladó provisionalmente la factura de serie 78346E6F y número 3606072521 correspondiente al mes de agosto de 2019, por un monto de Q 17,371,688.68 (con IVA incluido), en el monto en mención contiene un cargo por un ajuste al peaje secundario trasladado mediante el Informe de Transacciones Económicas del mes de julio 2019 que corresponden según lo indicado por la Distribuidora a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2019, así como ajuste de la variación entre las versiones originales y revisadas del ITE-06-2019 incluidas en el ITE del mes de julio, con base al peaje fijado mediante resolución CNEE-135-2019.

Se abrirá un expediente de investigación con la finalidad de corroborar la certeza jurídica y técnica de los ajustes realizados al peaje secundario del agente transportista y de no contar con los argumentos legales y técnicos que sustenten dichos ajustes se procederá a descontar en el próximo ajuste trimestral la totalidad de estos trasladados a tarifas en los meses ya mencionados.

Aplicación de la Resolución CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019

De la aplicación de lo establecido en la resolución CNEE-219-2019, se derivaron los siguientes valores que se aplicaron en el pliego de la Distribuidora, los cuales estarán vigentes a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta la fecha de vigencia del pliego tarifario para la Tarifa No Social establecido en la resolución CNEE-153-2018:

Factor	Valor CNEE-219-2019
Factor de Ajuste de potencia, Baja Tensión - FABT -	1.00
Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión - FAMT -	1.00

De la aplicación de lo establecido en la resolución CNEE-220-2019, se incluye un monto de USD 682,176 a la anualidad que debe percibir la Distribuidora, debido a la expansión de agencias comerciales para la atención al usuario, dicha anualidad será trasladada en el cargo fijo por usuario, por tal inclusión los valores de cargo fijo calculados con base a la resolución CNEE-220-2019, a aplicar en el pliego tarifario vigente a partir del 01 de noviembre de 2019, hasta la fecha de vigencia del pliego tarifario para la Tarifa No Social establecido en la resolución CNEE-153-2018, quedan como sigue:

Factor	Valor CNEE-220-2019
Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión - CFMTO -	519.991454
Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión - CFBTO -	9.620233
Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda Autoproductores - CFMT-MTDA0 -	786.268129
Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda	698.905003



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

en Punta o en Fuera de Punta - CFMT-MTDO -	
Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda Autoprodutores - CFBT-BTDAO -	122.308376
Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda en Punta o en Fuera de Punta - CFBT-BTDO -	104.835751
Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple - CFBT-BTSO -	8.736313
Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple Autoprodutores - CFBT-BTSAO -	10.483575

Con base en lo establecido en la resolución CNEE-220-2019, se procede a retirar la anualidad de USD 204,886 por el concepto de expansión de agencias comerciales trasladado a tarifa mediante resolución CNEE-180-2019, dado que dicho monto se incluye en la anualidad ya indicada en el párrafo anterior, entonces los valores de ajuste factor de ajuste al cargo fijo de baja como de media tensión vigentes del 01 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020 son los siguientes:

Factor	Valor CNEE-220-2019
Factor de Ajuste al cargo fijo de baja tensión - FACFBT -	1.097063
Factor de Ajuste al cargo fijo de media tensión - FACFMT -	1.097063

10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-153-2018, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$
$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$



CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q19,572,241.11	5.76%	Q5,128,652.15	2.24%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q27,405,919.92	8.06%	Q22,816,054.45	9.95%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-153-2018, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de **noviembre 2019 a enero 2020**, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q170,210,444.86
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q120,013,083.34
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APC _n	Q22,672,945.21
Saído No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q4,434,427.16
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TMS} _n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TMS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q68,435,879.57
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	518,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	Q0.132116

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-153-2018, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre de **noviembre 2019 – enero 2020**:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

MES	TASA ANUAL
jul-19	12.77%
ago-19	12.79%
sep-19	12.78%
Tasa Promedio	12.78%

Tasa de Interés por Mora	1.007280%
--------------------------	-----------

C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el trimestre **noviembre 2019 – enero 2020**, los cargos por potencia de la tarifa BTS de EEGSA son los siguientes:

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.994601	Q/kWh
Potencia:	0.349629	Q/kWh
Tarifa total:	1.344230	Q/kWh





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 13 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-245-2019** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Keran VALARJUELA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-331.2

Exp.: GTTA-19-138

Mc

(f) Notificador

WALTER VALARJUELA



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
NOTIFICADOR - NOTIFICADOR